

A. Brown Chapman, contra México.—Número 243.

Mientras no se compruebe satisfactoriamente la identidad entre este reclamante y el expedicionario del «Archibald Gracie» que estuvo preso en México en el año de 1856, hay motivos para considerar esta demanda como una usurpacion de nombre con el objeto de obtener una gracia indebida.

El memorial está firmado (véase documento núm. 10) con las siguientes palabras: «*Alexander Brown Chapman formerly, known as Alex. Brown,*» escritas todas ellas con mano firme y con letra bastante cursiva y bien formada. Se agrega, además, un retrato fotográfico y una filiacion del reclamante.

Tan desusadas formalidades inspiran desde luego sospechas sobre la cuestion de identidad.

Si es deber nuestro prestar oído y atender en conciencia á todas las reclamaciones legítimas comprendidas en nuestra jurisdiccion, lo es tambien cerrar la puerta á todo fraude y huir de estimularlo con un criterio en extremo benigno.

Por otra parte, el mismo reclamante A. Brown Chapman es el que ha movido esta cuestion y tratado de pro-

bar con dos testigos, Colan y Zerman, que él y el expedicionario son una misma persona.

El, quien dice en su memorial que antiguamente se llamaba Alex Brown, pero no explica la razon para el cambio de nombre.

Dolan en su affidavit núm. 9, acompañando otro retrato fotográfico igual al que se presentó en el memorial, dice que «Alex. Brown fué uno de los prisioneros.» Y el titulado almirante Zerman, en su carta núm. 4, fechada en 29 de Marzo de 1870, catorce años despues de los sucesos, conserva fresca la memoria hasta el extremo de poder asegurar sin empacho, no solo que A. Brown y Alexander Brown Chapman son uno, sino que el expedicionario tenia cuarenta años de edad y media cinco piés y nueve pulgadas.

A la inverosimilitud de estos acertos, y á todas las demas causas legítimas de sospecha que deben inspirar en ánimos rectos las declaraciones de testigos tales como Dolan y Zerman, se debe agregar una circunstancia muy importante.

Parece que hubo en efecto en la expedicion de Zerman un aventurero ó soldado que tenia el apellido Brown. En la protesta núm. 1, agregada al caso de John Dockendorff contra México, núm. 264, aparece en el lugar que dejo marcado con dos manecillas hechas con lápiz, una firma que dice «A. M. Brown.»

La M que precede al apellido está escrita hácia la parte superior de la B. mayúscula con que comienza el apellido y la firma toda está hecha con la mano trémula é inesperta del hombre rudo que maneja con mas habilidad el remo ó el rifle que la pluma.

protesta que los mencionados expedicionarios hicieron en Guadalajara, con la firma del memorial núm. 3 y del *affidavit* núm. 5, no podrán ménos de concebirse dudas sobre la identidad entre quien gestiona esta reclamacion y el individuo llamado Fletcher que fué desarmado con los otros secuases de Zerman en la Paz. La F. inicial del apellido no parece absolutamente escrita por una misma mano en esos documentos.

Tomando en cuenta los antecedentes de estas reclamaciones y el hecho incuestionable, y muy natural, de que muchos de aquellos en cuyo nombre se hacen, han desaparecido del mundo ó al ménos de este país; advirtiendo que, sin embargo á todos se les ha traído á nuestra comision en actitud de reclamantes; recordando que en algun caso está notoriamente falsificada la firma del memorial no parecerá impropio que se acrisolen con cierto rigor puntos como el que me ocupa y que se abra la puerta á la sospecha de que personas extrañas al primitivo interesado, están haciendo sonar su nombre en casos como este y tratando de explotar su desaparicion y sus pretendidos derechos.

Sin nota de ligereza ni suspicacia puede pensarse así en negocio en que median firmas completamente falsas como la de Brown en el expediente núm. 243, ó reclamaciones presentadas sin poder, ó con poder sin firma del poderdante, ó sin que se las haya formulado (como en 42 casos sucede) en un memorial conforme á las reglas de nuestra comision.

En esto no puede ménos que verse pruebas ó indicios de que á varios de estos reclamantes se les ha hecho aparecer artificialmente ante nosotros y esta presuncion ad-

quiere fuerza al advertir que personas como Marcus L. King agitan varios de estos negocios en ciertos casos despues de haber comprado la reclamacion parcialmente, y en otros aun sin haber hecho la compra.

No sale de la verosimilitud ni de los medios que suelen emplearse en reclamaciones como esta, que alguno conociendo la protesta hecha en Guadalajara y mencionada arriba, y sabiendo la muerte ó desaparicion de algunos de los signatarios haya pretendido suplantarlos figurándolos como vivos y presentes. En este caso, léjos de estar probada la identidad entre el reclamante y el agraviado, veo motivos para dudar de ella. La falta de tal prueba me induce á opinar por que se deseche la reclamacion.

M. de Zamacoena.

King sigue varios de estos negocios en ciertos casos de-
pues de haber comprado la reclamación parcialmente,
en otros sin haber hecho la compra.

T. No sabe de la veracidad ni de los medios que se han
empleado en reclamaciones como esta que alguna co-
nociendo la protesta hecha en Guadalupe y menciona-
Michael B. Evans, contra México.—Núm. 42.

Por de los signatarios para pretendido en algunos figu-
rándolos como vivos y presentes. En este caso, léjos de
Para la decisión de este caso y de otros varios que tie-
nen el mismo predicamento, he procurado empaparme
en el espíritu de los fallos que ha pronunciado reciente-
mente el tercero en discordia de nuestra comisión, acer-
ca de las reclamaciones presentadas por los expediciona-
rios del Archibald Gracie.

Yo veo en esas resoluciones cuya parte favorable se
ha reducido estudiosamente á una fracción muy peque-
ña respecto de lo que pretendían los interesados, no un
sentimiento de simpatía en favor de estos, sino un ho-
menaje tributado á intereses generales de un órden su-
perior y á principios dignos de todo respeto.

Nuestro tercero en discordia consideró como vulnera-
dos en los expedicionarios á que me voy refiriendo, los
derechos del hombre que deben respetarse en todo país
y en toda persona sin distinción de nacionalidades, así
como creyó que habrían sufrido algún menoscabo, en
el caso, los miramientos que todo gobierno debe tener con
los súbditos de otras naciones como un rasgo de justo
respeto á los gobiernos respectivos.

Las cantidades que en los fallos á que me refiero se

han asignado á los expedicionarios del Archibald Gra-
cie representan, si no me equivoco, en la intencion de
nuestro tercero en discordia, no una indemnización pro-
vechosa para los reclamantes, sino un signo de recono-
cimiento y homenaje á las prerrogativas que las nacio-
nes deben reconocerse recíprocamente y á principios de
moralidad y de justicia que todas deben promover y res-
petar.

Sería excusado advertir que esas mismas considera-
ciones me han inducido, acaso erróneamente, á opinar
por la absoluta repulsa de las reclamaciones á que la pre-
sente pertenece; pero teniendo que adoptar, como norma
para las que no están decididas, el modo de ver de nues-
tro ilustrado tercero en discordia, juzgo que los princi-
pios que él ha querido mantener incólumes en estos casos
no se relacionan con la mas ó ménos importancia de la
cantidad á que se da el nombre de indemnización, y se
salvan aun cuando se reduzcan á una cifra pequeña.

Para dar la significación que arriba indico á las deci-
siones del mencionado funcionario, he tomado en cuenta
sus palabras respecto de las reclamaciones de Mc Cur-
dy y de Denison. Despues de haber caracterizado allí
con sus rasgos de culpabilidad la expedición á que estos
casos se refiere, añade por vía de adversativa, que á pe-
sar de ello, el gobierno de los Estados Unidos tenía de-
recho á esperar, respecto de sus ciudadanos, mas mira-
miento y ménos severidad que los que emplearon las au-
toridades de México con los expedicionarios del Archi-
bald Gracie.

En el conjunto de las repetidas decisiones y en sus
términos textuales, se estrayasa un sentimiento favora-

bla, no al interés de los reclamantes, sino á principios y derechos de un orden mas elevado. Cualquier testimonio de respeto á esos derechos y á esos principios, por mas que consista en una corta cantidad pecuniaria lleva á mi juicio el objeto moral á que se encaminan los fallos de nuestro tercero en discordia respecto de la cuestión que este expediente entraña.

Es debido, sin duda, á ese espíritu que acabo de fijar, el que en los mencionados fallos se desconozca el derecho de Denison, de Gross y de Mc. Curdy, para reclamar el valor de las propiedades que alegan haber perdido en su expedición á México. No hallo razon para decir otra cosa respecto de sus compañeros de aventura. Lo que nuestro tercero opinó en el expediente número 79 de Thomas Dolan no es idénticamente aplicable á todos esos casos, porque en aquel se puso un empeño peculiar para amontonar testimonios sobre la ignorancia en que se dice estaba el interesado respecto á los objetos culpables de la expedición.

No han tenido el mismo cuidado los otros expedicionarios, y en el vacío de pruebas sobre este punto, se ve en pie la que está reproducida en muchos de esos expedientes, y sobre todo en los de Denison y Zerman, sobre que todos los individuos embarcados en el Archibald Grant eran, ó los directores de la expedición, ó uno de los ochenta y tantos aventureros enganchados para ponerla en práctica. Estos sabian perfectamente que se asociaban á una obra de filibusterismo, y cabalmente se les prefirió porque pretendian ir á auxiliar á Walker ó lanzarse en otra empresa del mismo género. La publicidad que tuvieron en San Francisco los arreglos de Zer-

man y sus cómplices, no permiten presumir, sin prueba, la inocencia y la ignorancia por parte de los que se embarcaron con aquellos dos maquinadores.

A estas consideraciones se allegan otras varias que enumeraré someramente.

La cantidad cuyo pago se impone al gobierno demandado por los fallos favorables pronunciados en esta serie de reclamaciones, no es despreciable ya, sobre todo si se toma en cuenta que, sea lo que fuere, va á pagarse por México por individuos que pusieron asechanzas á la autonomía é integridad de aquella República.

Estas reclamaciones, en una gran parte, ni representan el interés de los que se dicen personalmente perjudicados, sino de algunos cesionarios y especuladores en este género de negocios, cuyas gestiones no se recomiendan mucho, calificándolas desde el punto de vista de la equidad.

En otros casos de esta serie he llamado la atención sobre los indicios de que los aventureros oscuros que tomaron parte en la empresa de Zerman no han tenido grande empeño en las gestiones particulares ante la comisión; y aun desde una época muy remota, se eclipsaron, dando lugar á que algunos especuladores, entre los que figuran funcionarios oficiales y testigos que han contribuido á la prueba, se apoderasen del derecho, y de nombre de los interesados primitivos, y organizaran el plan que se ha puesto en planta al promover simultáneamente estas ciento y tantas reclamaciones.

Los fundamentos de justicia y equidad que dejo brevemente indicados me inducen á opinar porque el gobierno de México pague al de los Estados Unidos, en mo-

veda corriente de este último país, la cantidad de quinientos pesos sin rédito con destino al reclamante Michael B. Evans.—*M. de Zamacona.*

A esta opinión se refiere el comisionado de México en la que ha formulado en cada uno de los siguientes casos:

- 43. V. W. Rathbone.
- 230. Marcus L. King.
- 249. Frederick Satterly.
- 258. Fobert G. Baldwin.
- 259. W. Wallace.
- 264. John Dockendorff.
- 278. J. M. Leonard.
- 282. Augustus Manning.
- 284. Wm. C. Pettijonh.
- 285. Samuel Ballentine.
- 286. Joseph B. Smith.
- 300. Watson H. Hughes.
- 304. John A. Cullen.
- 307. Frank Cleaves.
- 309. Allison A. Harper.
- 369. Wm. Perry.

1. Mr. John Forsyht, que fué uno de los ministros de los Estados Unidos en México que protejeron estas reclamaciones, ha declarado en favor de las de George White, número 244; de Peter Berg, número 253 de Wm. Wallace, número 259; Augustus, E. St. John, número 295, y de Morris Drummers, número 266, reconociendo tener un interés á título de comision en la cantidad que fuese concedida á los reclamantes. (Véase el papel número 5 en el expediente número 259 de W. Wallace).

Las reclamaciones de Berg y Morrissey (a) Drummers, favorecidas por el testimonio de Mr. Forsyht, han sido desechadas por resultar de las pruebas que no eran ciudadanos americanos los reclamantes al tiempo que ocurrieron los sucesos. Mr. Forsyht dijo que eran simples pasajeros abordo del «Archibald Gracie», y el comisionado de los Estados Unidos dice que Berg y Morrissey perdieron el derecho á ser considerados como ciudadanos americanos por haber entrado al servicio de un gobierno extranjero en la expedición de Zerman. (Véase su opinión en el caso número 242).—Nota del agente de México.

Opiniones del comisionado de México en noventa y dos casos de la expedición Zerman.

Benjamin Ripley, contra México.—Número 217.

La persona que da nombre á esta reclamacion era el contra maestre de la Rebeca Adams, que fué incorporada por Zerman á la flotilla pirática con que se presentó en el puerto de la Paz el año de 55. Como exculpacion respecto de la responsabilidad que podría recaer sobre este reclamante por su participio en la intentona criminal á que acabo de aludir, se hace valer una especie de contrato de fletamento que se dice medió entre Zerman y el capitán de la Rebeca Adams, creyendo este último y sus subordinados que el primero era realmente un jefe de alta graduacion en la marina de México.

No se aviene bien este concepto con la impresión que la presencia de Zerman causó en la costa de California, donde tocó ántes de llegar á la Paz, ni con el conocimiento que de ello tuvieron necesariamente los tripulantes de la Rebeca Adams. Como quiera que sea, siempre hubo de parte de ellos un proceder irregular en torcer la direccion de su viaje asociándose á otro que tenia mil rasgos visibles de una aventura extraña y misteriosa.